

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcaba núm. 2, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcaba núm. 2

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 5 DE DICIEMBRE DE 1853.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 1003.

Por el Ministerio de Fomento, con fecha 15 de Noviembre próximo pasado se ha espedido la Real orden circular que dice asi:

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses, que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno comun, atendiendo á que de esta suerte al paso que se estropean sobremanera las espresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo, á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganaderia, considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable, oida la Seccion de Agricultura del Real consejo de Agricultura, industria y comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan espresa y terminantemente prohibidas

asi en esa provincia como en todas las demás en que estubiesen introducidas, las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrir las alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion y bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravencion; cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el unanime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habra de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento esplicito, uno si, ó de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unanime consentimiento no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S. insertándose con un reestracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletín.

4.ª Además de egercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones, lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando, bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciera ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo asi verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á

= 2 =

manos de V. S. se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada Iglesia parroquial se fige un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.^a Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publiquen en el mes de Noviembre remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.^a Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S. de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los Delegados y encargados de la eria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos, que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo el adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Zamora 2 de Diciembre de 1853.—Antonio Guerola.

Núm. 1004

Los Srs. Alcaldes de los pueblos de esta provincia empleados de vijilancia guardia civil y demas que dependen de mi autoridad procuraran averiguar el paradero de dos sugetos uno de estatura regular, vestido como se usa en Sayago, del otro no se dan sus señas, los cuales robaron en la noche del 22 del actual porcion de dinero y los efectos que se espresan á continuacion en casa de Ysidro Campo vecino de Mogatar; y conseguida la captura los detendran y remitiran á mi disposicion para entregarlos á la del Sr. Juez de Bermillo de Sayago que los reclama, Zamora 29 de Noviembre de 1853.—Antonio Guerola.

Efectos robados.

Cuatrocientos cuarenta rs. en veintiun napoleones, una peseta de cuatro, un real en plata, y 36 en vellon, una escopeta de chispas, con unos puntitos blancos encima del cañon, y del punto un pañuelo encarnado con distintas flores en el fondo y cenefa.

Núm. 1005.

En poder del Sr. Alcalde de Villabuena se halla detenida una yegua que dice apareció en aquel término, y á instancia del mismo Alcalde se anuncia al público á fin de que la persona á quien pertenezca haga ante aquella autoridad las reclamaciones que le convengan. Zamora 29 de Noviembre de 1853

—Antonio Guerola.

Núm. 1006.

Los Sres. Alcaldes de los distritos municipales que se espresan á continuacion, aparecen en descubierto por las cantidades que á cada uno se detallan para el socorro de presos pobres en la Cárcel de la Capital del partido de Benavente. Esta apatia ha dado lugar al conflicto de que el Sr. Alcalde de aquella villa, no tenga fondos con que ocurrir á esta sagrada y perentoria atencion, y me ha hecho conocer el poco caso con que los mismos Alcaldes han visto mi circular número 855 inserta en el boletín oficial 124 de este año. Tal proceder es indisculpable, y deseando que no se repita esta, para evitar conflictos como el en que hoy se encuentra el referido Sr. Alcalde de Benavente, he resuelto declarar incursos en las multas de cinco duros á los que resultan en descubierto por el tercer trimestre y anteriores, teniendo entendido todos los que comprende la lista que se inserta á continuacion, que si al recibo de esta orden, no satisfacen lo que respectivamente adeudan por el espresado concepto hasta completar el año actual, por sensible que me sea causarles vejaciones, adoptaré contra los morosos, medidas severas como desobedientes á los mandatos de la autoridad. Zamora 30 de Noviembre de 1853.—Antonio Guerola.

Lista de los pueblos deudores á los fondos carcelarios de este partido hasta el cuarto trimestre inclusive del corriente año.

	1.º Rs. vn.	2.º Rs. vn.	3.º Rs. vn.	4.º Rs. vn.
Abraveses.				10 22
Ayoó.				26 15
Aguilar.				8 30
Barcial por el 4.º 1852. 38—10.	35 33	35 33	23	23
Bercianos do Vidriales.		22 7	14 6	14 6
Villaobispo.		12 21	7 5	7 6
Bretó.		29 2	16 22	16 22
Brime y Sog.			29 7	29 7
Berdenosa.		41 15	27 20	27 17
Bercianos de Valverde.			8 17	8 17
Congosta.				19 29
Calzadilla.				11 9
Cabañas.			8 2	8 2
Camarzana.			21 4	21 4
Cañizo.		75 26	49 1	49 1
Castrogonzalo.	127 6	127 6	82 4	82 5
Castroverde.			175 2	175 1
Cerecinos.				116 29
Coomonte.			57 18	57 18
Cubo.				68 23
Cunquilla.				15 9
Granja.		76 4	49 4	49 4
Granucillo.				26 26
Junquera.				7
Lamilla.				10
Manganeses de la Lampreana.				105 25
Manganeses de la Polvorosa.		106 32	74 2	74 2
Maire.			26 26	26 26
Matilla.				46
Micereces.				12 2
Milles.			23	23
Moratones.		17 24	12 17	12 17
Olleros.				9 26
Pumarejo.				10 15
Publica.				15 5
Quintanilla de Urz	21 33	21 33	14 5	14 3
S. Agustin.				12 28
S. Esteban.	47	46 33	30 10	30 10
S. Miguel del Valle.				59 18
S. Pedro de Ceque.				67 6
S. Pedro de la Viña.				19 5
SI Roman.				17 33
Sta. Cristina.				58 15
Sta. Croya.				26 28
Sitrama.		19 31	13 27	13 28
Tapioles.				53 4
Uña.		79 30	51 19	51 19
Vega de Villalobos.			31 1	31 1
Villafáfila.			170 28	170 28
Villaferruena.			30 10	30 10
Villalba.				47 5
Villanueva del Campo.				247
Villardiga.				37 22
Villarrin.			122 32	122 32
Villabeza.				17 30

NOTA. Los pueblos que solo deben el 4.º trimestre, no son acreedores al apremio como lo son los que deven alguno ó algunos de los anteriores, Benavente Noviembre 27 de 1853.
= Antonio Pernia.

Núm. 1007

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PU-

BLICA. —Provincia de Zamora.

Apesar de cuanto se previno en circular de esta Administracion de 30 de Setiembre último inserta en el Boletín oficial núm. 121 del 10 Octubre siguiente, acerca de la forma y época en que habian de instruirse por los Ayuntamientos, y remitirse á la aprobacion competente los expedientes de medios adoptados para cubrir sus cupos por la Contribucion de Consumos en el año próximo de 1854, es corto el número de los que han cumplido con este imprescindible deber.

Con tal motivo no puede menos esta oficina de recordar á las municipalidades que aparecen en descubierto el escaso tiempo que media hasta fin del año actual, y la necesidad de que no demoren un solo momento la remision á la misma de los expedientes de arriendos de derechos y de puestos públicos de venta de las especies determinadas que son los que exigen mas pronta aprobacion, para que los arrendatarios entren en posesion de sus contratos en primero de Enero inmediato con aquella garantia, toda vez que en otro caso han de ser responsables de los perjuicios que se originen. Zamora 3 de Diciembre de 1853 —Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 1008.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

PUBLICA. —Provincia de Zamora.

Por Real decreto de 14 de Octubre próximo pasado inserto en el Boletín del 26 núm. 128, se han suprimido las plazas de Agentes investigadores de la Contribucion Industrial, creándose en su lugar las de Agentes de Hacienda pública, cuyo desempeño se ha conferido á empleados de mucha mas elevada categoria y que por sus especiales conocimientos puedan vigilar acerca del cumplimiento de las leyes y órdenes superiores, lo mismo respecto de la citada Contribucion Industrial, que de la de bienes inmuebles y su reparto y cobranza, no menos que del impuesto de hipotecas y mas que corresponden á la Hacienda pública; y por orden posterior del Gobierno de S. M., ha sido nombrado como tal Agente para esta provincia, D. Eugenio Gil, el cual tomó ya posesion de su destino, previo mandato del Sr. Gobernador de la provincia.

Y debiendo salir desde luego á cumplir con la importante mision que le está conferida, la Administracion lo hace saber por medio de esta circular para conocimiento de los pueblos, y afin de que los Sres. Alcaldes se sirvan prestarle todo el auxilio y cooperacion que necesite, como determina el artículo 11 de la Real instruccion in-

serta en el citado Boletín número 128; consultando con él cuantas dudas se les ofrezcan para el mejor cumplimiento de los diferentes servicios que les están encomendados, porque uno de los principales deberes del referido Agente de Hacienda pública, es el de hacer conocer teórica y prácticamente los beneficios que han de sentir los pueblos, observando las sabias disposiciones del Gobierno de S. M. Zamora 3 de Diciembre de 1853. —Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 1009.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.
SECCION DE HACIENDA

Anunciando tercero y último remate para la construcción de 9 casetas en varios puntos de esta provincia y que han de servir de albergue á la fuerza de Carabineros que opera en la misma.

CIRCULAR N.º

No habiendo tenido efecto, por falta de licitador, el segundo remate para la construcción de nueve casetas en esta provincia, que han de servir de albergue á la fuerza de Carabineros y que han de edificarse en los puntos designados en circular relativa á este asunto, fechada en 4 del actual: he acordado la celebracion de la tercera y última subasta, bajo las mismas condiciones á que se refiere la mencionada circular.

Lo que he resuelto publicar nuevamente, para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta. Salamanca 30 de Noviembre de 1853 —Jacobo Colombo.

Núm. 1010.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

Las Autoridades todas de los pueblos de esta provincia procurarán por cuantos medios estén á su alcance, la captura y remision á este juzgado de Manuel Cifuentes Lopez (á) Cagorro, natural y vecino de Villalpando, hijo de Gabriel y Benita, casado con Carlina Perez, oficio jornalero, de 27 años de edad y que hace año y medio se ausentó del pueblo de su vecindad con su muger, para efecto notificarle la sentencia dictada en causa seguida contra él por hurto de teña. —José Luis de Unamuno.

ANUNCIO.

En la Imprenta de este Boletín se hallan de venta los estados de Defunciones, Matrimonios y Bautismos á precios muy arreglados.

Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Carca-
va número 2.